

Archivos familiares de la part forana. Bases para su censo y protección

MANUEL OLIVER MORAGUES

INTRODUCCIÓN

Uno de los más afamados componentes de nuestro patrimonio es el patrimonio documental archivístico. Bastaría para ello la sola existencia del Archivo del Reino de Mallorca, cuyos fondos no son sino una parte del ingente material esparcido por numerosas instituciones. Es el legado que cabía esperar de la historia de un Reino alejado, por geografía y evolución, de la monarquía y del estado central, y al abrigo de las secuelas de las revoluciones y guerras de la Historia Contemporánea.

Los archivos privados también se han beneficiado de esa relativa calma sociopolítica de los últimos siglos. Durante los siglos XVI y XVII —tiempos de agitación en Mallorca— una de las más socorridas coartadas para no avalar documentalmente una particular pretensión fueron precisamente los efectos incendiarios de las revueltas foráneas y los expurgos a que obligaron algunos desastres epidémicos. En cambio, después del siglo XVII, son raros los casos de saqueo o destrucción. Sólo tenemos noticia de la pérdida de algunos archivos municipales víctimas de catarsis revolucionarias durante La Gloriosa. Así pues, la abundancia de colecciones privadas es también uno de nuestros méritos en el conjunto del Patrimonio Documental Español.

De los archivos privados son comunmente conocidos los de la nobleza —generalmente conservados en las casas señoriales de la ciudad— pues en el seno de este grupo social se han formado los más notables merced, descontando la prosapia de sus progenitores, a la estabilidad y creciente poder económico de sus titulares. El concepto de archivo privado se ha revestido así de connotaciones estamentales, y ha llegado a ser tan común como errónea la identificación de archivo privado con casa noble. A menudo, intereses y prejuicios han inspirado esa sinécdoque.

Nos interesa ahora tratar de una serie específica de nuestra historia que rompe con aquel reduccionismo y ha de depararnos todavía valiosos descubrimientos: los archivos familiares de la *Part Forana*. La idoneidad del asunto en este primer congreso sobre patrimonio consideramos que viene dada por dos hechos. En primer lugar, estos archivos constituyen un conjunto documental voluminoso cuya homogeneidad lo hace susceptible de un tratamiento unitario. En

segundo lugar, se trata de un conjunto documental con personalidad propia, todavía no identificado como tal, ni en el todo ni en las partes, y por ende víctima del olvido, la incuria, la dispersión cuando no de la destrucción. Muchos de estos archivos sobreviven arrinconados en los lugares más insospechados desde que los tiempos modernos los desalojaron de sus muebles librería convertidos en decoración.

1.1. ARCHIVO DE LA FAMILIA FORÁNEA

Las familias de las que son obra estos archivos de la *Part Forana* han sido objeto de recientes estudios que han demostrado la autonomía de la estructura social foránea. Recordemos, simplemente, que se trata de un grupo social de ámbito exclusivamente rural y base económica netamente agraria representado en mayor o menor número en cada pueblo que, con orígenes no bien conocidos —en algunos casos con raigambre medieval— se consolida en el siglo XVI— paradójicamente después de las Germanías— toma posiciones en el s. XVII y se incorpora en el siglo XVIII a la corriente señorializadora, de que habla el profesor Santamaría, gracias a su progreso económico casi siempre fruto de la concentración de patrimonio. La biografía de los respectivos archivos familiares se desarrolla en el curso de los trescientos años que van de principios del quinientos a principios del ochocientos. Con anterioridad al siglo XVI son pocas las familias foráneas con comportamiento consciente de *casa-llinatge*, y con posterioridad a 1850 va diluyéndose el origen y modo de vida rural en torno a la *possessió* de la mano mayor. El rentismo desde la capital o la promoción universitaria sitúa a sus miembros a medio camino entre la burguesía y la pequeña nobleza, con diferente suerte según cada caso.

Los archivos de la mano mayor pueden describirse en términos de vida orgánica paralela al curso generacional de la historia familiar. Su ciclo vital se cierra cuando la *casa-llinatge* foránea deja de comportarse según su escala de valores del Antiguo Régimen, y ello lo hace antes que la nobleza pues por necesidad y conveniencia la mano mayor se ve tempranamente comprometida con los nuevos tiempos del XIX. Por eso los archivos de la *Part Forana* detienen su historia algo antes que los de la nobleza ciudadana. Entre éstos son frecuentes, incluso a principios del siglo XX, las reorganizaciones de los documentos familiares con criterios propiamente archivísticos (camisas blasonadas, diseñadas para el apunte de la signatura, datación y descripción de documentos, formación de legajos y series, etc.), empresa de la que se deduce tanto una inquietud erudita como la pretensión de vigencia de sus privilegios de clase. Así es de notar en los archivos de Casa Verí, Cotoner, Vivot, Villalonga-Mir y otras, cuya reestructuración otorga a los fondos un valor tan administrativo como histórico. Nada semejante se produce en los archivos de las familias foráneas que desde mediados del siglo XIX van perdiendo su primitiva función hasta transformarse en una masa documental depositaria de noticias desconocidas aunque veneradas. La erudición paciente de mediados de este siglo rescató algunos de esos archivos de su silencio.

Puede decirse que a grosso modo los archivos de la mano mayor están escritos en tres capítulos, como que en tres etapas puede dividirse la historia de

las familias de este estamento foráneo. La primera sección está formada por pergaminos con fecha desde fines del XV hasta principios del XVIII. Toma el relevo a los pergaminos el Libro de Actas, sobre todo para los documentos de contenido estrictamente familiar. Tal tipología domina el archivo en el siglo XVII. En el siglo XVIII los archivos se ven profusamente enriquecidos por la documentación relativa a los conflictos jurídicos surgidos de unas relaciones familiares cada vez más complejas.

LA SECCION DE PERGAMINOS

Ésta es la tipología documental propia de los tiempos de formación de la *casa-llinatge*. Abundan entre los de la primera época los referentes a la fijación de los dominios territoriales de la familia: deslindes, segregaciones, divisiones entre hermanos, incorporaciones, etc.; y entre ellos se encuentra a menudo copia u original de la compra de lo que ha de ser el patrimonio solar, la *possessió*, cuyo nombre acaba por ser también el del apellido. Constituciones dotales, institución de herederos donaciones inter vivos son los otros principales motivos de su redacción. En cambio, adentrados en el siglo XVII, su contenido es el de oneración o traspaso de censos en busca de la rentabilidad de las tierras marginales de un patrimonio ya consolidado.

Raramente encontraremos en los archivos foráneos durante su etapa de gestación otro soporte documental que no sea el pergamino. En los archivos privados de los magnates abunda ya en el siglo XV el papel, material preferido en los procesos judiciales en los que ya es frecuente que por aquel entonces estén involucradas las familias de la nobleza, de resultados del temprano uso y abuso del fideicomiso.

LIBROS DE ACTAS

La institución del fideicomiso en el ámbito social del que tratamos, según demuestran A. Morey y P. de Montaner en "Notas para el estudio de la Mano Mayor mallorquina durante los siglos XVI y XVII" se produce en torno al seiscientos. Limitado por voluntad testamentaria el libre albedrío en las futuras disposiciones de los bienes familiares, los actos sobre los mismos se hacen interdependientes. Nace así el libro de actas a modo de libro mayor en el que se suceden los documentos fundamentales que vertebran la sustitución fideicomisaria entre instrumentos menores de constitución de dotes, legítimas y transacciones. El libro de actas es fácilmente identificable: libro en folio mayor encuadernado en pergamino, foliado por su carácter semi-oficial, con el título de *Llibre d'Actes* o *Actes dels...*, y raramente blasonados.

Entre la nobleza el libro de actas inspira desde mediados del XVII un género que trasciende lo archivístico: la historia del linaje familiar; crónica apoyada en documentos públicos, tradiciones de la casa y alguna que otra mitología doméstica. Muy excepcionalmente se encuentra el equivalente en la mano mayor, en las que, sin embargo, no le falta al heredero un "vademecum" sobre los antecedentes de la familia, esto es, un expediente donde se relacionan los antecesores troncales, se recuerdan los vínculos y se reseñan los actos notariales correspondientes.

LA DOCUMENTACIÓN DEL SIGLO XVIII

El Libro de Actas, surgido poco tiempo después y como fruto de la institución fideicomisaria que copió la Mano Mayor de la nobleza, acoge la fiel transcripción de los actos familiares hasta principios del XVIII. En pleno siglo de la Ilustración, la mayor complejidad de la estrategia familiar en la conservación y aumento del patrimonio, de una parte, y la resistencia a rebajar socialmente a los hermanos del primogénito —poco menos que abandonados a su suerte cien años antes— desbordan los límites del libro de actas. El patrimonio, antes reducido a la *possessió* se ha incrementado y diversificado con propiedades menores o un sin número de minúsculas, incorporadas generalmente por vía de dote, a las que se suma la parafernalia de censos aportados en el matrimonio. Al primogénito, aunque amparado por el fideicomiso, le surgen ahora competidores en la herencia de esos bienes añadidos, hermanos no dispuestos a mantenerse con un oficio como hacían en el XVI y XVII. La documentación correspondiente a ese patrimonio ampliado y a las nuevas relaciones familiares se hace más compleja y dispersa en detrimento del libro de actas, cuyas páginas quedan en blanco. Los actos litigiosos son el principal motivo de creación de documentos. Esta documentación, fruto o pendiente de resoluciones judiciales tenían difícil cabida en el libro de actas. No en balde, el siglo XVIII es en Mallorca el siglo de los abogados, afanados en la defensa de actores o reos de disputas familiares, como afortunados fueron para los notarios los siglos XVI y XVII en los que en caso de discordia tan frecuente era la transacción para la que basta la pluma de un tabelión. Así pues, abundan a mediados del XVIII en los archivos de la *Part Forana*, como desde mucho antes en los de la nobleza, las alegaciones, los inventarios, los testamentarias, el cálculo de legítimas, las relaciones de costas procesales etc..

Otra materia pródiga en documentación durante esa época es la de beneficios, patronatos y mandas pías, instituciones que reflejan un mayor disponibilidad de renta para sostener a los familiares que optaron por la carrera eclesiástica y la tendencia a reafirmar públicamente el rango social de la familia.

En cuanto a la documentación relativa a la explotación de la tierra son notables las diferencias con respecto a la equivalente de los archivos de la nobleza. La contabilidad de los distintos conceptos —*jornals*, *collites*, *entrades i eixides* etc.— en el caso de la nobleza ocupa buena parte del archivo desde el siglo XVI. Por su parte el “señor payés” gestiona directamente la explotación de la *possessió* y apunta normalmente en primera persona la información en los libros con cierto desorden, para su propio control pues no necesita dar cuentas a nadie. Entre los nobles de la ciudad, aunque la explotación de la tierra no es absentista está mediatizada contablemente por un administrador puntilloso en los asientos. No es hasta el siglo XVIII cuando estos libros de administración adquieren en manos del propietario foráneo cierto rigor y constancia, inferior en cualquier caso a los de la nobleza.

En cambio, en el capítulo de los censos los libros de los archivos foráneos son tan precisos como los de la nobleza. La forma cuidada y continuidad de los *Capbreus* y *Llibres de Censals*, con los que mediante índices y albaranes se controla el cobro puntual de las pensiones anuales de censos, son fiel reflejo de la importancia de la economía censalista en el ámbito rural.

En cuanto a fondos de contenido no estrictamente familiar no sucede lo que en archivos de familias nobles, donde el alto rango del cabeza de familia suele con llevar algún cargo señalado, alguna voluntad dirigente o alguna aptitud intelectual y, por ende, la recopilación o creación de documentos de carácter público. Los documentos sobre asuntos de la comunidad son escasos en los archivos privados de la *Part Forana* y no cabe hablar en ellos de archivos de función anexos, esto es, de fondos acumulados en el desempeño de misiones públicas o en el ejercicio de una profesión. Las sindicaturas foráneas, consellerías, mando de tropa, subdelegaciones de intendencia y otras dignidades que suelen ostentar apenas dejan cortas series de correspondencia de oficio.

ARCHIVOS POSIBLES Y ARCHIVOS CONSERVADOS

Bajo este epígrafe intentamos simplemente poner de relieve la abundancia de ese patrimonio documental y no cuantificar exactamente su volumen.

Siendo así que no se trata de archivos de existencia excepcional sino obligada en toda familia foránea de propietarios, el número de los archivos que algún día han sido ha de relacionarse con el de las *casas-llinatges* de la Mano Mayor en nuestra Historia Moderna (recordemos que un mínimo de 1000 libras de patrimonio —en la práctica ampliamente rebasadas— es la condición para pertenecer a ese grupo social). Pendiente está, todavía, el censo completo y sistemático, pueblo por pueblo, de aquéllas, aunque algunas han sido objeto de estudios parciales.

Además de las listas de *consellers*, síndicos foráneos y bayles reales, tres son las principales fuentes para la identificación de aquellas familias: el Catastro de 1576, el de 1685 y el Alistamiento de 1762. Esta última es la que más segura pista nos proporciona sobre la existencia de un archivo más o menos completo. Pero presenta el inconveniente de que sólo entraron en aquel alistamiento aquellas casas con hijos en edad y libres —por tanto, mayormente segundones— para servir en calidad de oficiales en las milicias organizadas a raíz de la amenaza de invasión inglesa. A partir de las tres fuentes citadas ofrecemos la relación de las familias de la Mano Mayor más notables y significativas, y a continuación la de aquellas de cuyo archivo, o parte del mismo, se tiene noticia cierta sobre su ubicación actual. Estas listas no pretenden ser exhaustivas, sino punto de partida para una investigación tan importante para la historia como para el conocimiento de nuestro patrimonio documental. Por otra parte, no debe suponerse igual categoría y dimensión a los archivos respectivos. Sólo han dejado el rastro de un archivo, según el esquema antes esbozado, las familias que hicieron todo el camino desde el, al menos, el siglo XVI hasta el XIX. Muchas se extinguieron o prosperaron a mitad de ese trayecto y, así, algunos linajes sólo están representados documentalmente por pergaminos, mientras que otros carecen de esa sección más primitiva. A veces, tales linajes concurren en una misma historia familiar completando un archivo. En muchos otros casos estos archivos nos han llegado agrupados por efecto de la endogamia. Precisamente, los archivos que no se integraron en conjuntos mayores son los que más han escapado del conocimiento de los investigadores. Tampoco es raro que algunos fondos foráneos hayan desembocado en el archivo de alguna casa noble de la Ciudad, pues las pubilas de la Mano Mayor, a veces, auxiliaron con su patrimonio a algunos nobles segundones.

Por otra parte, muchos de estos archivos, faltos durante mucho tiempo de una consideración como tales que garantizara su integridad, han sufrido más que otros la disgregación. En las bibliotecas y archivos públicos son muchas las piezas notables y documentos significativos llegados de un archivo familiar foráneo por la vía del coleccionista. Si no la reunión física, sería conveniente rehacer, en lo posible, la unidad de aquellos archivos desintegrados en instrumentos archivísticos de búsqueda.

ASPECTOS LEGALES SOBRE SU PROTECCIÓN

Este tipo de archivos, sea por su desconocimiento sea porque la riqueza y cantidad de los públicos han acaparado el interés de los investigadores y la preocupación de las instituciones, apenas ha suscitado la toma de medidas de salvaguarda cuando, sin embargo, por una parte, cuenta con una importante legislación protectora tan explícita y contundente como la que ampara los fondos de los archivos públicos y, por otra, son hoy por hoy los más amenazados.

Así, los documentos con una antigüedad superior a cien años generados, conservados o reunidos por cualquier persona, a tenor de lo dispuesto por el art. 49-4 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, forman parte del Patrimonio Documental y, en consecuencia, quedan sujetos a su peculiar régimen jurídico como integrantes del Patrimonio Histórico Español. Esta circunstancia da lugar a una serie de deberes legales a los que quedan sometidos todos los poseedores de esta clase de bienes. Así, el art. 52.1 de la Ley 16/1985 establece la obligación de conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados. Por su parte, el art. 52.4 regula el acceso legal a tales documentos garantizando que puedan ser estudiados por los investigadores, cuestión ésta en la que tiene su principal razón de ser la protección del Patrimonio Documental. En este sentido, los poseedores de tales bienes quedan obligados a permitir el estudio por los investigadores previa solicitud razonada de éstos. Sin embargo, la experiencia nos demuestra que tales deberes son incumplidos por los particulares, cierto que a veces justificadamente. No cabe la alegación de las molestias que tales deberes pueden ocasionar en la intimidad familiar, puesto que el art. 52.4 se cuida de substituir la obligación de permitir el acceso de los investigadores por el depósito temporal del bien en un archivo, biblioteca o centro análogo. Ni tampoco la vulneración de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, puesto que el art. 57.L.c exige como garantía de los afectados su consentimiento expreso o el transcurso de un plazo de 25 años desde su muerte para que tal obligación sea exigible. En consecuencia, el incumplimiento de dichas obligaciones responde a la incuria de los particulares y a la inexistencia de una adecuada política de fomento por parte de las administraciones competentes. No es preciso hacer un memorial de incumplimientos. Quienquiera que frecuente algunas librerías de viejo o se haya aventurado por desvanes, porches y almacenes sabe mil historias sobre los mismos. No obstante, la Ley de Patrimonio establece una serie de medidas a adoptar por las administraciones culturales, como un cuadro de sanciones que pueden llegar hasta una multa de cien mil pesetas en el caso de la exclusión, eli-

minación o destrucción de tales bienes, o incluso a la expropiación por interés público.

Por su parte, el Código Penal en su art. 560 tipifica el incendio —muchas chimeneas han alimentado sus primeras llamas con un último servicio de valiosos papeles— o destrucción de documentos, al que apareja las penas de arresto mayor y multa de treinta mil a trescientas mil pesetas en el caso de que el valor de aquéllos no fuera estimable, protección excepcional con respecto a los restantes bienes de interés histórico, artístico o cultural que se rigen por las normas generales de los art. 558 y 559.

Sin embargo, a pesar de tales disposiciones, no existe apenas jurisprudencia en la materia y son raras las sanciones administrativas e incluso la actuaciones de la administración cultural para exigir el cumplimiento de los deberes legales —siquiera el más elemental de conservación— de los poseedores de bienes del Patrimonio Documental. Ello es debido, fundamentalmente, a la escasa información de que dispone la administración cultural respecto, no ya al estado, sino a la existencia misma de tales bienes. La Ley 16/85 en previsión de este problema, establece un mecanismo adecuado para paliarlo. El legislador, consciente de la necesidad de conocimiento de los bienes que integran el Patrimonio Documental para poder hacer efectiva la protección del mismo y garantizar el que cumpla el fin de utilidad social al que se halla supeditado, obliga en el art. 51.1 a la Administración del Estado, en colaboración con las demás administraciones competentes, a la confección de censos de los bienes integrantes del Patrimonio Documental, para lo que puede recabar de los titulares de derechos sobre los mismos, su examen y las informaciones pertinentes.

CENSO E INVESTIGACION PENDIENTES

Con lo dicho en el anterior apartado del sumario no hemos pretendido hacer una exhibición amenazante de las armas legales, sino demostrar hasta qué grado el legislador fue consciente del valor de esta clase de patrimonio documental y de la gravedad que reviste su deterioro o destrucción. Sin embargo, conveniremos todos en la inoportunidad e ineficacia de esgrimir con virulencia esas armas y extender la perniciosa idea de que el remedio está en la fiscalización y el control. Pero, por lo mismo, en prevención de un futura inaplazable e inexcusable necesidad de intervención con tales métodos, cabe esperar de la Administración una positiva labor de fomento que incentive antes que bata en retirada a los propietarios de este tipo de bienes del patrimonio.

En primer lugar, es necesaria su puesta en valor por la vía del censo o inventario. La Consellería de Cultura de la CAIB, con buen criterio y como paso previo a una política activa de conservación de nuestro patrimonio, de unos años a esta parte, viene promocionando la labor de inventarios de sus componentes. Está en curso el proyecto de censo de los archivos de Mallorca, siguiendo el ejemplo de otras provincias españolas. Sin embargo, no se prevé la inclusión en él de los archivos privados conocidos, y, por ende, aún menos se plantea la necesidad de dar noticia sobre los familiares de la *Part Forana*. Cierto es que no convendría detener la elaboración del censo proyectado, en espera de

recabar información sobre estos últimos, máxime cuando exigen una labor de campo, en buena parte de rastreo, muy distinta, y preferiblemente un censo especial. Confiamos en que éste será uno de los futuros proyectos de la Conselleria de Cultura en su política de inventarios.

Conocido el conjunto de ese patrimonio documental las medidas siguientes habrán de ser las que aseguren su conservación y estudio. Ambos imperativos pueden entrañar algunas dificultades para el propietario y requieren la asistencia de la Administración. Al respecto, creemos que no ha sido promocionado suficientemente, por no decir en absoluto, la posibilidad del depósito o de la donación y, lo que es más grave, se ha desaprovechado en muchas ocasiones la intención de particulares de hacer objeto de tales cesiones a fondos valiosos.

Dos factores frustran a menudo esa voluntad del titular de archivos privados y retraen posibles cesiones:

1.- La incapacidad —en personal o infraestructura— del archivo público depositario o donatario, no ya para someter a un tratamiento archivístico completo o a un estudio a fondo tales colecciones, sino siquiera para acondicionarlas dignamente.

2.- El temor, por parte de los herederos o propietarios, a perder definitivamente la libertad de disposición sobre unos bienes que son radicalmente familiares y, en menor medida y siempre por una equivocada idea sobre el contenido de este tipo de archivos, a ver comprometida la honorabilidad de la familia.

Contra esta última prevención poco se puede hacer como no sea la difusión de las virtualidades inocuas de los archivos familiares. En cuanto a las otras dificultades la solución está al alcance de la Administración. Por una parte, los archivos deben estar suficientemente dotados para poder satisfacer la ofertas de particulares y la demanda del interés público. Por otra parte, creemos pertinente una actitud generosa de parte de los archivos públicos en la aceptación de los depósitos temporales y no la consideración de principios maximalistas en el establecimiento de condiciones para la aceptación. Antes que el de la mera apropiación de patrimonio documental la función del archivo es la de protección e investigación. En este sentido, el depósito temporal es una primera garantía que no debe despreciarse a falta de la definitiva. Los archivos familiares de la *Part Forana* son especialmente aptos para este tipo de depósitos: son de pequeña dimensión y su tratamiento no requiere una concentración de esfuerzos. Un tiempo suficiente de depósito en un archivo público permite su inventario y su estudio, al tiempo que proporciona uno de los mejores campos de entrenamiento en la investigación histórica al historiador novel.

De momento, lo poco que se haga en este campo es mucho, pues puede desencadenar efectos importantes. No es exagerado justificante de esta comunicación, que apenas nos deja en las puertas del asunto, afirmar que en el patrimonio documental aludido se encuentra la clave de la historia social de la *Part Forana*. Más aún, la onomástica, la toponimia, las genealogías y otros aspectos de estos archivos nos remiten a cuestiones precedentes tan oscuras e interesantes como son el poblamiento, la demografía, la evolución de la propiedad y la estructuración social del Reino fuera de los límites de la Ciudad de Mallorca.

APÉNDICE I

- ALARÓ:** Bestard de la Cabana. Fiol de Consell. Fiol del Reguer. Frau de s'Assecorada. Montaner de s'Olivaret. Ordines d'Almadrà. Palou del Reguer. Reynés. Sampol de s'Alcadena. Sampol de Son Curt. Sampol del Verger. Vallés d'Almadrà. Villalonga de Tofla.
- ALCÚDIA:** Amorós. Bennàsser. Domenech. Joan. Marquet. Maura. Roig. Serra. Serra-Bàrbara. Serra-Goyet.
- ALGAIDA:** Coll. Fiol de Binicomprat. Mesquida de Formiguera. Montblanch. Mulet de l'Aljub. Munar de la Font. Oliver. Pujol de Castellitx. Reus de Randa. Ribas de Pina. Sastre d'Albenya. Sastre de la Torre. Servera-Corró. Trobat de la Font.
- ANDRATX:** Alemany de s'Alqueria. Ensenyat. Ferrer del Port. Pujol de s'Arracó. Simó de la Cova.
- ARTÀ:** Guiscafré. Massanet. Morey. Nebot-Xerubí. Sancho de la Jordana. Sancho-Font. Sard de la Plana. Servera. Sureda. Vives de la Duaia.
- BINISALEM:** Bestard de la Torre. Ferrer. Gelabert de la Portella. Moranta de la Torre. Moyà. Ponç de la Parra. Ramon d'Ayamans. Salom de la Torre. Terrassa. Tous.
- BUNYOLA:** Cabot. Muntaner dels Cocons. Palou d'Orient. Palou de Son Terrassa. Serra del Garroveral. Vidal d'Orient.
- CAMPANET:** Alemany. Bennàsser de Biniatró. Bennàsser de Bonnàber. Bennàsser de Massana. Bennàsser de Santiani. Bennàsser-Corró. Bisquerra de Gabellí. Capó-Genet. Garau. Pasqual de s'Alqueria. Payeres del Puig. Ponç de la Llebra. Ponç-Estel. Socies de Fangar.
- CAMPOS:** Amer. Ballester. Fullana. Lledó-Cosmet. Mas de la Sorda. Mesquida del Revetlar. Nicolau. Sala d'Onxa. Tallades.

- DEIÀ: Canals de la Bleda. Canals del Xorc. Canals-Beltran. Deià de Muleta. Marroig de la Foradada. Marroig del Molí. Rul·lan.
- ESCORCA: Amer del Pujol. Cànaves de Mossa. Cànaves de Menut. Colom de la Calobra. Palou de Tuent.
- ESPORLES: Arbós de Sobremunt. Balaguer. Coll. Ferrà de la Mola. Ferrà-Poquet. Gallard del Canyar. Roca. Vich de Superna.
- ESTELLENCES: Moragues. Perpinyà.
- FELANITX: Adrover des Carritxó. Binimelis. Bordoy. Nicolau de la Galera. Obrador de Rossells. Obrador-Burguera. Oliver de Tresmalles. Prohens. Ramon. Valls de Padrines.
- INCA: Domenech. Gual-Seriol. Llompart-Catiu. Mas de la Parra. Mas-sipivich. Ramis. Reura. Rosselló. Sastre del Puig. Serra de l'Arissal. Siquier.
- LLUCHMAJOR: Cardell de Biniferri. Catany de Garonda. Clar. Garau de Torretxí. Garcies de l'Aljub. Mataró. Mulet de Llagostera. Mut. Noguera. Puig de Llobets. Salvà de Cals Frares. Salvà de la Llapassa. Socies de Bennoc. Thomàs de Taixaquet. Vicenç.
- MANACOR: Binimelis. Bosch de la Blanquera. Domenge. Ferrer. Jaume. Llull. Melis. Nadal-Riera. Riera de Conies. Rosselló de Ca l'Hereu. Truyol de la Granada.
- MONTUIRI: Mas de la Creu. Mesquida d'Alcoraya. Ribas de Cabrera. Socies de Tagamanent. Vanrell.
- MURO: Alba. Alomar. Arrom de Ribera. Ferragut de Tanca. Fiol-Moragues. Mulet de Binifalet. Petro. Ramis. Sabater de la Verdadera. Torrents.
- PETRA: Riutord. Santandreu.
- SA POBLA: Amer de la Marjal. Cladera. Ferragut. Fornari. Serra de Gayeta. Serra de Marina. Serra de Subac. Serra-Poquet. Socies.
- POLLENÇA: Alemany d'Ariant. Aulí. Cifre de Colonya. Llobera de Gotmar. March d'Aixartell. March de Binitigir. Martorell de l'Hort. Martorell-Gallardó. Martorell-Perdigó. Oller. Reig-Guillo. Serra de Pedruixella. Vila del Pujol.
- PORRERES: Barceló-Paris. Feliu. Mesquida. Mora-Gramanet. Morlà. Nebot del Puig. Nicolau dels Pagos. Rosselló de Riquers. Roig de Lluís. Sitjar.

PUIGPUNYENT: Ferretjans. Noguera de Superna. Palmer.

SANT JOAN: Fiol de Carrutxa. Nicolau dels Caldererers. Nicolau-Ramon. Roig d'Oliva.

STA. MARGALIDA: Calafat. Femenies de Vernissa. Molines. Serra de la Bisbal.

SANTA MARIA: Bestard-Frere. Bibiloni de la Torre. Horrach de la Torre. Canyelles. Canyelles de Terrades. Crespí de Passatemps. Jaume de s'Arbossar.

SANTANY: Amer de Llobards. Bonet-Bonico. Vidal de s'Alqueria.

SELVA: Albertí. Amer de Binibona. Amer del Castell. Català-Prom. Martorell. Matheu de Turixant. Morro d'Urxella. Reus de Binatzent. Sastre de la Geneta. Sastre dels Blanquers.

SENCELLES: Armengol. Batle de Binifauvell. Garau de Cas Canar. Llabrés de Jornets. Reyó de Leiar.

SINEU: Costa de Corbera. Costa de la Ritxola. Ferragut. Ferrer de Sant Jordi. Fontirroig de Son Bauló. Gacies. Real. Torrents de Banderola. Torelló.

SOLLER: Arbona. Ballester del Port. Bernat-Verí. Bisbal. Borràs. Canals. Estade-Bet. Estade-Prom. Estade-Queu. Mayol dels Abats. Mayol de Bàlitx. Ripoll de Bàlitx.

VALLDEMOSSA: Calafat de la Baduia. Joan. Mas del Pla del Rei.

APÉNDICE II

Alomar	Penya
Ballester	Pujol de Castellitx
Bennàsser de Massana	Ramis
Domenech	Rayó de Leiar
Fiol de Binicomprat	Reura
Fiol de Consell	Roig de Lluís
Fiol-Moragues	Rosselló
Gacies	Ribas de Cabrera
Lledó-Cosmet	Ribas de Pina
March d'Aixartell	Sabater de la Verdera
Martorell de l'Hort	Salvà de la Llapassa
Mas del Pla del Rei	Sampol de Son Curt
Massipivich	Sastre dels Blanquers
Mesquida de Formiguera	Serra-Goyet
Morey	Serra-Poquet
Mulet del'Ajub	Sitjar
Muntaner de s'Olivaret	Sureda
Nadal-Riera	Torelló
Nebot del Puig	Vicenç
Nebot-Xerubí	Vila del Pujol
Oliver de Tresmalles	